

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
ACUI AMERB/ 2011 - Nueva



APRUEBA PROYECTO TECNICO PARA DESARROLLAR
ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 DIC. 2011

3185

R. EX. N° _____

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Meninea, sector A, XI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores "Nueva Ventura", solicitud N° 211111133; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca en Oficio ORD./AP/N° 160146311, de fecha 29 de Abril de 2011; lo informado por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas mediante Oficio SS.FF.AA. ORD. N° 6025/7003/INT., de fecha 11 de Agosto de 2011; lo informado por la Dirección Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la XI Región de Aysén mediante Oficio ORD. N° 0095, de fecha 22 de Junio de 2011; el Memorándum (D.AC.) N° 1169/2011 de fecha 1 de Diciembre de 2011, del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría de Pesca; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 254/2011, contenido en Memorándum AMERB N° 254/2011 de fecha 2 de Diciembre de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.300, N° 19.492, N° 19.880, y N° 20.437; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001, N° 253 de 2002, N° 314 de 2004, N° 357 de 2005 y N° 49 de 2009, y el Decreto Exento N° 775 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N° 15B4 de 2006, N° 2304 de 2007 y N° 2220 de 2010, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores "Nueva Ventura", presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 8 y 9 del D. S. N° 314 de 2004, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Meninea Sector A, XI Región**.

Que habiéndose evacuado los informes técnicos pertinentes corresponde a la Subsecretaría pronunciarse mediante resolución fundada, aprobando o denegando el proyecto técnico de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del D.S. N° 314 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de la Pesca Artesanal, Buzos Mariscadores "Nueva Ventura", R.U.T. N° 65.186.950-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2594 de fecha 30 de junio de 2003, domiciliado en O'Higgins N° 605, Oficina N° 307, Puerto Aysén, XI Región, solicitud N° 211111133, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, para cultivar los recursos Luga negra *Sarcothalia crispata* y Luga roja *Gigartina skottsbergii*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Meninea Sector A, XI Región**, individualizada en el artículo 1° numeral 2, del Decreto Exento N° 775 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, en dos sectores ubicados en un área de 4,09 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la carta S.H.O.A. N° 4320, 1ª Edición 1994 (WGS-84), son las siguientes:

Sector 1 (Norte) (2,02 Hectáreas)

Vértices	Latitud (Sur)			Longitud (Weste)		
	°	'	"	°	'	"
A	45°	17'	00,49"	073°	35'	41,78"
B	45°	17'	01,50"	073°	35'	47,36"
C	45°	17'	06,78"	073°	35'	46,46"
D	45°	17'	05,52"	073°	35'	40,79"

Sector 2 (Sur) (2,07 Hectáreas)

Vértices	Latitud (Sur)			Longitud (Weste)		
	°	'	"	°	'	"
A	45°	17'	26,42"	073°	35'	40,65"
B	45°	17'	26,42"	073°	35'	46,64"
C	45°	17'	31,65"	073°	35'	46,53"
D	45°	17'	31,65"	073°	35'	40,72"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán constituir en caso alguno el objetivo principal del área de manejo, ni podrá afectar las especies naturales que habitan en dicha área, en el sentido de representar un peligro o poner en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

5.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha de su notificación, y quedará sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

7.- Transcribese copia de la presente Resolución y del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo, solicitud N° 207051002, al Servicio Nacional de Pesca, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO



PABLO GUILLEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca